

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	182	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Estado.

#### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles que se alistaren en los ejércitos beligerantes ó se engancharon para el servicio de su Marina de guerra, así como los que ejercieren cualquier acto hostil, bien sea por las fronteras ó bien por las costas, que pueda considerarse contrario á la más estricta neutralidad en la guerra, ya declarada entre Francia y Prusia, perderán el derecho á la proteccion del Gobierno español, y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Art. 2.º Queda prohibido en todo el territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los dos ejércitos beligerantes; y serán castigados con arreglo al art. 151 del Código penal los agentes nacionales ó extranjeros que lo verifiquen ó promuevan.

Art. 3.º Con arreglo á este mismo artículo del Código penal, se prohibe en todos los puertos de España y de sus provincias ultramarinas armar, abastecer y equipar buque alguno contra ninguna de las Potencias beligerantes, cualquiera que sea el pabellon con que se cubra. Asimismo se prohibe á los dueños, patronos ó Capitanes de buques mercantes armarlos en corso, admitir patentes al efecto, ó contribuir de modo alguno al armamento, servicio ó equipo de buques de guerra de las Potencias beligerantes.

Art. 4.º Se prohibe la entrada y permanencia en los puertos, radas y bahías del territorio español á

los buques de guerra y á los corsarios que conduzcan presas, á no ser en el caso de arribada forzosa.

Cuando esta ocurra, las Autoridades vigilarán al buque y le obligarán á salir á la mar lo ántes posible, sin permitirle durante su permanencia abastecerse más que de lo necesario; pero de ningun modo de armas ni de municiones de guerra.

Art. 5.º Los buques de guerra de las naciones beligerantes no podrán abastecerse en los puertos españoles de mayor cantidad de víveres que la necesaria para el mantenimiento de su tripulacion. Tampoco se les facilitará más cantidad de carbon que la precisa para llegar al puerto de su nacion más inmediato. Sin autorizacion especial no se facilitará á un mismo buque permiso para tomar carbon sino han trascurrido 90 días despues de haberlo verificado por última vez en un puerto de España.

Art. 6.º Ningun buque de guerra de las Potencias beligerantes podrá salir de un puerto, rada ó bahía de España, de donde hubiere zarpado otro buque de guerra ó mercante de cualquiera de aquellas, sin que hayan trascurrido 24 horas despues de la salida de este último de las aguas jurisdiccionales españolas.

Art. 7.º No se permitirá vender en los puertos españoles los objetos procedentes de presas.

Art. 8.º Queda garantido el transporte bajo pabellon español de todos los artículos de comercio, excepto en las aguas comprendidas dentro de la línea de bloqueo en los puertos sometidos á esta medida de guerra. Se prohibe el transporte de efectos de guerra, pliegos ó comunicaciones para los beligerantes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

### Ministerio de Fomento.

#### DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Córdoba sobre supresion por innecesaria de la parte de carretera de Aguilar á Puente-Genil, correspondiente á la de Aguilar al confin de la provincia de Sevilla, que figura como de tercer orden en el plan general de las del Estado; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Vengo en declarar suprimida la expresada seccion de carretera de Aguilar á Puente-Genil, disponiendo al propio tiempo que la parte restante tome la denominacion de Puente-Genil al limite de la provincia de Sevilla.»

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### Obras públicas. — Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputacion provincial de Albacete, de acuerdo con lo dispuesto en orden superior de 7 de Abril último, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á dicha corporacion para que se encargue de conservar las secciones de las carreteras de primero y segundo orden de Ocaña á Alicante, Casas del Campillo á Va-

lencia y de Albacete á Cartagena, comprendidas en la provincia de Albacete, y abandonadas por el Estado en virtud de la propia orden; siendo por tanto la voluntad de S. A. que se cedan á la Diputacion de que se trata las casillas de peones camineros, el material acopiado, los útiles, herramientas y demás accesorios existentes en dichas secciones para su conservacion; en la inteligencia de que la consiguiente entrega ha de hacerla el Ingeniero Jefe de la misma provincia al representante de la corporacion interesada bajo actas firmadas por ambos, y cuyos documentos habrán de someterse despues á la aprobacion de este Ministerio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Seccion 5.ª — Beneficencia y Patronatos.

##### Circular.

El reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley general de Beneficencia, que con algunas alteraciones rige en la actualidad, coloca bajo la proteccion inmediata del Estado los establecimientos de locos, sordo-mudo, ciegos, impedidos y decrepitos, cuyo sostenimiento corre á cargo del presupuesto general de la Nacion.

Hasta el dia la necesidad siem-

pre creciente de introducir en los gastos públicos toda clase de economías han impedido multiplicar aquellos asilos. que hoy se ven representados en el hospital de locos de Santa Isabel en Leganés, incurables de Jesús Nazareno y del Carmen, Colegio de sordo-mudos, y el de ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Siendo la enajenación mental una enfermedad no muy común en nuestro país con relación á otras que dependen de causas propias de nuestro clima, de nuestra alimentación y costumbres higiénicas, y de la gran diferencia de temperatura entre unas y otras provincias, creyóse que con 60 plazas para enfermos de ambos sexos habria las necesarias; pero insensiblemente el desarrollo de la demencia ha ido tan en progreso, que ya el manicomio de Leganés alberga sobre 200 infelices, á quienes el Estado, con mano caritativa y cariñosa, cuida y atiende sin omitir género alguno de gasto.

Como este hospital no fuese bastante para acoger el excesivo número de plazas que demandan ingreso en él, se dispuso en circulares á los Gobernadores, fecha 27 de Junio y 15 de Diciembre de 1864, que excitaran el celo de las Diputaciones provinciales para que arbitraran un edificio con destino á dementes. La mayor parte de ellas han cumplido este humanitario servicio. Alguna, con solicitud digna de todo encomio, ha construido de planta un hospital con todas las condiciones que su índole especial exige; y las que no han hallado local se han servido de las casas de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo.

En Madrid, donde la población procedente de provincias determina un aumento de estancias considerable en todos los establecimientos que corren á cargo de la Beneficencia general, provincial y municipal, ha llegado el departamento de locos á tomar un incremento tan excesivo, que á mas del gasto que impone á la provincia, crea graves apuros á sus Autoridades por la falta de un local á propósito para los asilados.

A fin de evitar que la excesiva aglomeración de dementes en el hospital general de Madrid y en cualquier otro de los que corren por cuenta de la Beneficencia provincial y municipal pudiera desarrollar entre estos desgraciados una enfermedad contagiosa, es la voluntad de S. A. el Regente que ínterin se pidan á las Cortes los fondos necesarios para ensanchar el de Leganés, y se estudien los medios de allegar recursos sin gravámen

del Estado para construir el proyectado manicomio-modelo, las Diputaciones establezcan en los hospitales, si no contaren con locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslación de las provincias donde se encuentren sus naturales respectivos á los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo, así como las estancias que en ellos devenguen, siempre que resulten ser pobres de solemnidad.

De la propia manera S. A. el Regente ha dispuesto que por el Gobernador de Madrid se oficie á los de las provincias respectivas, dándoles cuenta de la existencia de los locos que estén en el hospital general pertenecientes á ellas, no solo para el pago de las estancias devengadas, sino para que dispongan en un periodo que no excederá de un mes su traslación á los puntos que por el Gobernador requerido se indiquen.

De orden de S. A. lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Julio de 1870.--  
Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 219.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de la Carlota con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1870.--

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Una burra de 7 años, pelo caño, talla regular, un lunar negro á la parte interior de la rodilla izquierda.

Núm. 220.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Vi-

gilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los criminales José Carrascosa (a) Mar-ruso, Manuel Gonzalez Reyes, co-jo é hijo del conocido por Portero, vecino de Saucedo, y Juan de Fuentes (a) Cantalino, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Estepa.

Córdoba 28 de Julio de 1870.--

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 221.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia Civil, procederán á la busca y captura de Joaquín Orellano, vecino de Palenciana, desertor de presidio, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de el Juez de primera instancia de Estepa.

Córdoba 28 de Julio de 1870.--

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 236.

### Orden público.

Los Alcaldes, empleados del cuerpo de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de los cuatro criminales que en el día de ayer se fugaron de la cárcel de Granada, cuyos nombres y circunstancias son como siguen:

José Salmeron Rosales, natural de la Rubia, vecino de Granada, hijo de José y de Isabel, soltero, del campo, de 25 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos melados, color moreno, picado de viruelas, barba poblada, un bigote grueso, vestia pantalon oscuro de cuero listado, camisa blanca, chaleco oscuro, alpargatas, con medias blancas.

Ramon Garcia Nieto, natural y vecino de Granada, hijo de Isidoro y de Carmen, soltero, carpintero, de 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, cara oval, barba poblada, delgado, vestia pantalon claro de lana dulce color franja, camisa de color, botillos blancos.

Juan Rubio Garcia, natural y vecino de Granada, hijo de Diego y de Rosalía, casado, ropero, de 42 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, con bigote, vestia pantalon oscuro de cuero con pintas, camisa blanca, una blusa

de indiana, zapatos negros de becerro, con medias blancas.

Manuel Sanchez Sanchez, natural y vecino de Cuellar Vega, hijo de José y de Teresa, soltero, del campo, de 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval, color trigueño, vestia pantalon de cuero oscuro, camisa blanca, chaqueta de cuero oscuro, alpargatas, con medias blancas, chaleco de color oscuro, sombrero calañés servido; y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez Decano de la ciudad de Granada con las seguridades oportunas.

Córdoba 31 de Julio de 1870.--

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

## Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular.—El Excmo. S. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 20 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:—Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.º Se procederá por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible, á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubieran sido otorgadas, con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 29 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales, y esté consignado su pago en una de las cajas económicas de la Península. 2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposicion presentarán sus solicitudes en las Capitánias generales de los distritos, comandancias generales ó gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida alguna de tiempo las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra. 3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho si fuera trasmision de pension. 4.º Siendo este asunto de grave urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, en concepto del Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo mas breve posible se termine la

nueva clasificación. 5.º Al fin de que esta disposición llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias, harán que se publique en los Boletines de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que lleguen á noticias de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno. De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de órden de S. E. se hace saber por medio del «Boletín oficial» y periódicos de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda, y cumplimiento de lo que se ordena en el anterior inserto.

Córdoba 30 de Julio de 1870.—El Brigadier Gobernador, Grases.

Orden de la plaza del 30 de Julio de 1870.—Los cuerpos de esta guarnición pasarán la revista administrativa del próximo mes de Agosto, empezando por la fuerza del regimiento de infantería de Málaga y siguiendo los demás por órden de antigüedad. Los señores Jefes, oficiales, partidas é individuos sueltos de todas situaciones, la pasarán de diez á once de la misma en este Gobierno militar, donde al efecto se hallará el Sr. Comisario de Guerra.—El Brigadier Gobernador, Grases.—Es copia. El Capitán Secretario, Dominguez.

Núm. 202.

Sanidad militar.—Subinspeccion de Andalucía.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se ha servido disponer se abra de nuevo el concurso de oposiciones para primeros ayudantes médicos de la Isla de Cuba autorizado por órden de Guerra del 22 del actual.

En su consecuencia los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en este concurso se servirán presentarse por sí ó por persona que los represente en esta Subinspeccion (plaza de San Andrés, núm. 6) acreditando reunir las circunstancias que se espresan en el programa inserto en la «Gaceta de Madrid» del Lunes diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

Sevilla veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta.—P. I. del Sr. Inspector, El Subinspector de segunda superior, Juan Lopez de Ochoa.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Don Fernando de Lora y Bustamante, Gefe de Administración, y en comision Gefe de la Administración económica de esta provincia, y Presidente de la comisión especial de Evaluacion y Repartimiento de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion del dia de hoy el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital, respectivo al presente año económico de 1870 á 1871, he acordado la esposición del mismo al público, por término de ocho dias, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 27 de Julio de 1870.—El Presidente, Fernando de Lora y Bustamante.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 211.

Alcaldia constitucional de Montalvan.

D. Mariano Cantillo y Urbano, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta localidad respectivo al año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en esta Secretaria Municipal por término de ocho dias contados desde la fecha, con el fin de que dentro de dicho plazo, los Contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y aducir las reclamaciones que crean justas sobre la aplicacion del tanto por ciento que graba las utilidades imponibles.

Montalvan veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta, Mariano Cantillo.—P. A. D. A.—José Cantillo y Rasen, Secretario.

Núm. 215.

Alcaldia popular de Bujalance.

En cumplimiento de lo preve-

nido en la instruccion del ramo, se hace saber al público que las cuentas del Fósito de esta ciudad, respectivas al año económico de 1869 á 70, están de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de un mes á fin de que las personas que gusten puedan examinar as y ponerle los reparos que en ellas adviertan.

Bujalance 22 de Julio de 1870.—Miguel Navarro y Castro.—Cristobal Jimenez, Secretario.

Núm. 229.

Don José Gimenez Perez, Comisionado ejecutor por la Delegacion del Banco de España en esta capital para el cobro de contribuciones.

Hago saber: que en el espediente que sigo para el cobro de la contribucion territorial, contra D. José Serrano y Toro, se halla embargada y tasada para en venta por el perito D. Rafael de Luque, una casa en esta ciudad, calle de las Badanas, marcada con el número catorce moderno; linda por su derecha saliendo con la número diez y seis de la propiedad del deudor, por la izquierda con la número doce de Cristóbal Heredia, y por la espalda con la rivera del Guadalquivir; conteniendo en planta baja portal, galeria, cuatro salas, dos cuartos, patio con pozo, cocina con pila para lavar, corral, otro patio de luces con puerta á la Rivera y dos escaleras: en piso principal y en guia de fachada galeria, dos salas, un cuarto, y en interior una sala: se compone de seiscientos ochenta y siete varas, equivalentes á cuatrocientos ochenta metros: cuya casa deslindada ha sido tasada para en venta por dicho perito en la cantidad de treinta y un mil ciento sesenta reales, importantes la suma de siete mil setecientos noventa pesetas; cuyo remate tendrá lugar el dia diez y seis de Agosto inmediato, en la Audiencia del Señor Juez de Paz del distrito de la izquierda, calle de Carniceros número diez, de cinco á siete de la tarde, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate, pongo el presente en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta.—José Gimenez.

Núm. 229.

Don José Gimenez Perez, Comisionado ejecutor por la Delegacion del Banco de España en esta capital para el cobro de contribuciones.

Hago saber: que del espediente que sigo contra D. Rafael Garcia Garrido por cobro de la contribucion territorial, apareco una casa embargada y justipreciada para en venta por el perito D. Rafael de Luque, en la calle Huerto de San Andrés, marcada con el número seis, y linda por su derecha saliendo con otra número ocho del Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos, por su izquierda con la calle y casa número cuatro, de Ana Rodriguez, y por la espalda con la misma número cuatro: que la deslindada casa número seis, ocupa una superficie de noventa y siete varas, equivalentes á sesenta y siete metros, setenta y siete decímetros; conteniendo en planta baja portal, una sala de paso y en ella la escalera, patio, despensa y escusado, cocina con pila para lavar y pozo medianero con la antedicha casa número cuatro: en piso principa una sala, dos cuartos comunicados y un balcon azotea con vista al patio: que toda la fábrica descrita en el estado en que se encuentra, con inclusion de la superficie que ocupa y canales de lavar de los tejados, vale la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y seis reales, que forman la suma de tres mil ciento sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez y seis de Agosto inmediato de diez á doce de la mañana, en la Audiencia del Señor Juez de Paz del distrito de la derecha, calle Santa Isabel, número dos. Y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del aprecio.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, pongo el presente en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta.—José Gimenez.

Núm. 232.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado por la Delegacion del Banco de España en esta capital para el cobro de contribuciones.

Hago saber: que en el expediente que sigo para el cobro de la contribucion territorial, se halla embargada y tasada para en venta, una casa de la propiedad de don Antonio Sanchez, situada en la calle Zapatería vieja, marcada con el número veinticuatro moderno, cuya fachada mira á Levante, y linda por su derecha saliendo con otra número veintiseis de don Diego Calderon, por la izquierda con la número veintidos de don Antonio Luque y otra número diez y ocho de don Miguel Gomez, y por la espalda con la número ochenta y cuatro en la calle Carrera del Puente, de don José Garcia Cabello; que la deslindada casa número veinticu-

tro está formada sobre ochenta y dos varas, equivalentes á cuarenta metros y cincuenta y dos decímetros; conteniendo en planta baja portal, una sala de paso y en ella el escusado, galería, patio, la escalera, una pequeña despensa, cocina con pila para lavar, y pozo que también pertenece y disfrutan las casas números diez y ocho, veintidos y veintiseis antedichas, y esta última tiene un postigo de comunicación con la cocina de la casa número veinticuatro, que se ocupa para tomar agua del citado pozo; en piso principal galería, un cuarto y una sala, que parte de ella pisa sobre la casa número veintiseis referida; así como parte de la cocina de la casa que se aprecia la cubre la casa número diez y ocho. Que la fábrica descrita según se encuentra, con la superficie que ocupa, el acristalado y canales de lata de los tejados lo aprecia en siete mil ochocientos noventa y seis reales, equivalentes á mil novecientos setenta y cuatro pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día diez y seis de Agosto inmediato, de diez á doce de la mañana, en el despacho del señor Juez de paz, primer suplente de la derecha, en la plazuela de don Gomez número dos; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Y para que llegue á conocimiento del público, pongo el presente que firmo en Córdoba á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta. --José Zurbano.

Núm. 197.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Juan de Palma Elias, vecino de Castro del Rio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la Villa de Monturque por Pedro Gutierrez Almeida.

Lo que se anuncia por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos. Córdoba y Julio 24 de 1870.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 11 pesetas 50

céntimos á 13 pesetas 50 céntimos la arroba, y de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 18 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 50 á 53 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y á 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas. . . . .	126
Carneros. . . . .	574
Corderos. . . . .	146
Terneras. . . . .	54
Cabritos. . . . .	3
<b>Total.</b>	<b>903</b>

Su peso en libras....70.791.—

Idem en kilogramos....32.570.442.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sanciona-

das por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

### Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, según las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA

## Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento conar reglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.